



**BOLETIN OFICIAL DE LA
ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 132

Circular núm. 43.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Ente-
rada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunica-
cion de V. S. de 3 del corriente en la que consul-
ta si se puede ó no imponer la prestacion de traba-
jo personal en caminos vecinales á las viudas; se ha
servido resolver se diga á V. S. como de su Real
orden lo ejecuto que las viudas y mugeres gefes de
familia se hallan esentas de la mencionada presta-
cion personal, á no ser que tengan en su familia algun
varon de diez y ocho á sesenta años de edad, en
cuyo caso este deberá concurrir á las obras, segun
lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 3.º de
la ley de 23 de Abril de 1849.—Dios gaaade á V. E.
muchos años. Madrid 22 de Enero 1853.—Mirasol.—
Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para co-
nocimiento del público. Zaragoza 16 de Febrero de
1853.—Simon de Roda.

Núm. 133

Circular núm. 44.

El Ilmo. Sr. Director general de agricultura con fe-
cha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden de 20 de Diciembre del año úl-
timo, comunicada á esta Direccion por el Sr. Ministro
de Fomento, ha tenido á bien disponer S. M. que
en lo sucesivo los guardas municipales y particulares
del campo lleven un ejemplar del Reglamento publi-
cado en 8 de Noviembre de 1849, á fin de que pue-
dan hacer constar con la debida claridad sus atribucio-
nes, el cual se ha impreso adicionado con los artícu-
los del Código penal que tienen relacion mas ó menos
directa con aquel servicio. Lo que comunico á V. S.
para su conocimiento y efectos consiguientes, advir-
tiendo que por la Direccion del Boletín del referido
Ministerio se remitirán á la Depositaria de ese Gobier-
no de provincia, para su venta, ejemplares del citado
Reglamento, que deberán esponderse cada uno al pre-
cio de 4 reales en Madrid, y 5 en las provincias.

En cumplimiento de la misma los alcaldes darán en-
carga para recoger de la Depositaria de este Gobierno,
los ejemplares que necesiten los guardas rurales de su res-
pectiva jurisdiccion, siendo de abono su importe en cuen-
tas municipales. Zaragoza 16 de Febrero de 1853.—Si-
mon de Roda.

Núm. 134

Circular núm. 45

Gaceta de Madrid del Jueves 10 Febrero de 1853,
número 41.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden
de 25 de Enero último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. Del exacto cumplimiento de lo dispues-
to en el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836
depende, en gran manera, el que la enagenacion for-
zosa se verifique con la menor lesion posible para los
intereses de los espropiados. La varia informalidad que
en muchos espedientes de tasacion de fincas se nota, oca-
siona continuas reclamaciones de sus dueños, y es
causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla de de-
volverse á los Ingenieros Gefes de Distrito. A pesar

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

de algunas acertadas disposiciones que sobre la ins-
trucccion de aquellos se han adoptado, por incomple-
tas unas, y otras por aisladas al solo caso que deci-
dian, no se ha conseguido darles la fuerza y unifor-
midad que deben tener. Largas cuestiones y no-
table retraso en el despacho de tan vitales asun-
tos son las naturales consecuencias de esta falta de
ritualidad; y para evitarlas se ha servido S. M. dic-
tar las reglas siguientes.

1.a Siempre que para cualquiera obra pública se
haga necesaria la espropiacion de edificio ó terreno de
corporacion ó particular, se instruirá, en papel del
sello cuarto, espediente en que se tase, y de él, cuan-
do á la superior aprobacion se remita, se acompañará
una copia sacada en papel comun.

2.a Para todo lo espropiado en cada jurisdiccion
administrativa se formará un solo espediente, y ninguno
deberá contener tasacion de terreno ú edificio alguno
que á otra pertenezca.

3.a Comenzará por los nombramientos de peritos:
el Ingeniero de la provincia designará uno que repre-
sente al Estado, y los dueños de las fincas espropiadas
señalarán otro ú otros con el propio respectivo objeto.

4.a Los peritos deberán tener, por lo menos, el
título legal de agrimensores para valuar los predios
rústicos, el de maestros de obras para los urbanos,
y estampar al pie del oficio en que se les nombre la
acceptacion de su cargo; y protesta de desempeñarle
segun su leal saber.

5.a En el encabezamiento del espediente deberá
manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera,
ó la obra á que se apliquen las fincas tasadas.

6.a Seguirá la designacion de cada una de ellas,
con espresion del nombre del propietario, precio de la
unidad que se adopte por tipo, calidad, dimension ó
cabida total del predio y de la parte que de él se
tome, los linderos y demas señales que mejor conduz-
can á la confrontacion.

7.a Cuando por espropiarse un terreno ú edificio
se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien
muros, tapias, árboles, sotos ó cualquiera otra materia
de la que resulten despojos, se espresará si estos que-
dan comprendidos, ó si ademas del precio que la ta-
sacion marca, deberán aplicarse en beneficio del es-
propiado.

8.a Para toda regulacion se deberán tener pre-
sentes, y ser separadamente apreciados, tanto los da-
ños ó valor de parte ó el todo de la cosa espropiada
cuanto los perjuicios ó demérito que recae en el resto
ó pérdida en los intereses del propietario.

9.a A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio
íntegro de la tasacion que al interesado concede el art.
9.º de la antes citada ley.

10.a Entre la tasacion de las fincas de cada espro-
piado y las del siguiente se dejará un espacio capaz,
en el cual, despues de verificado el aprecio, deberá
aquel, si con este se hallare de acuerdo, estampar su
conformidad, y el recibi cuando se le entregue su
importe, fechando y firmando ambas diligencias, por
sí ó por testigo á su ruego.

11.a Si cualquiera de las partes disintiese en el
valor dado á una finca, procederán á la eleccion de
un tercer perito en discordia, y cuando en la perso-
na de éste no convinieren, la señalará el Juez de pri-
mera instancia del partido.

12.a El Ingeniero de la provincia, ó un subal-

terno, por su encargo, concurrirá á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrá al fin del expediente el Presencié, y el Cefe del Distrito su visto bueno.

13.ª Igual autorizacion deberán tener las cuentas que para la regulacion de su honorario presentan los peritos.

14.ª Todas estas formalidades se observaran solo cuando se trate de la ocupacion perpetua ó verdadera espropiacion; pues en el caso de que únicamente se cause la ocupacion temporal y transitoria á que para la apertura de canteras, estraccion ó acopio de tierras ó cualquiera otra eventual servidumbre estan sujetas todas las propiedades en la tasacion de los daños y perjuicios que estos servicios ocasionen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de Abril, Real orden de 19 de Setiembre, artículos 30 y 31 de la Instruccion de 10 de Octubre de 1843, y Real orden de 1.º de Mayo de 1848.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y observancia. Zaragoza 17 Febrero de 1853.— Simon de Roda.

Núm. 135.

Circular núm. 46.

Por Real orden de 1.º del actual S. M. la Reina [q. D. g.] se ha servido aprobar los arbitrios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto provincial de este año y que á continuacion se espresan.

Rs. en mrs.

| | |
|---|---------------------|
| Un recargo de 8 por 100 al cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia importante. | 720.480, |
| Otro de 8 por 100 á las matriculas de la industrial y de comercio que asciende á | 140.127, |
| El arbitrio de 3 maravedises en arroba de vino del pais que se venda en los pueblos que no escedan de 1000 vecinos calculado su producto en. | 99.146, 4 |
| El de 6 maravedises en dicha especie en los que no pasen de 2500 vecinos graduado en. | 13.233, 10 |
| El de 14 maravedis en los que no pasen de 8000 vecinos que importará. | 49.411, 26 |
| Otro de 20 maravedises en arroba de aguardiente comun en los pueblos que no escedan de 1000 vecinos, cuyo rendimiento se valúa en. | 33.915, 30 |
| Otro de 24 maravedises en dicho liquido en los que no pasen de 2500 que ascenderá á. | 5.076, |
| Otro de 32 maravedises en la misma especie, en los que no pasen de 8000 que rendirá. | 6.388, 8 |
| Otro de 11 maravedises en arroba de aceite de oliva que se consuma en los pueblos que no escedan de 1000 vecinos cuyo producto se calcula en. | 38.817, 22 |
| El arbitrio de 13 maravedises en arroba de aceite en los pueblos que no tengan mas que 2500 vecinos graduado su rendimiento en. | 7.388, 8 |
| Y finalmente otro de 22 maravedises en dicha especie en los que no escedan de 8000 el cual se valúa en. | 9.705, 30 |
| | <u>1.144.092, 2</u> |

Al darlos á conocer á los pueblos de esta provincia, prevengo á los Ayuntamientos de la misma procedan á recaudar los que afectan á consumos del mismo modo que lo hacen con esta contribucion, y que en lo sucesivo no esijan el impuesto de cuatro maravedises en canchica de carne que se destinaba á fondos provinciales y anteriormente á la construccion de la carretera de Navarra puesto que ha cesado ya por consecuencia de los nuevos arbitrios concedidos. Zaragoza 16 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 136.

Circular núm. 47.

Direccion de administracion local.—Negociado 2.º
Reparto de la cantidad de 27 050 rs. 24 mrs. practi-

cado entre los pueblos del partido de Ataca para atender en el corriente año al socorro de presos pobres de las cárceles del mismo.

| | | | |
|--------------------------------|----------|---------------------------|----------|
| Ataca. | 3053, 30 | Contamina. | 152, 22 |
| Alconchel. | 480, 8 | Embido de Ariza. | 379, 14 |
| Alhama. | 569, 2 | Godijos. | 332, 8 |
| Aniñon. | 1610, 6 | Ibdes. | 1017, 32 |
| Aranda. | 1749, | Jaraba. | 286, 30 |
| Ariza. | 948, 18 | Lavilucña. | 222, 2 |
| Berdejo. | 277, 20 | Malanquilla. | 393, 10 |
| Bijuesca. | 623, 30 | Monreal de Ariza. | 555, 8 |
| Bordalba. | 527, 16 | Monterde. | 768, 2 |
| Bubierca. | 777, 12 | Moros. | 1240, 2 |
| Cabofuente. | 240, 20 | Nuévalos. | 666, 8 |
| Calmarza. | 323, 30 | Oreja. | 222, 2 |
| Carpillo. | 448, 28 | Pozuel de Ariza. | 187, 2 |
| Carenas. | 680, 6 | Sisamon. | 388, 22 |
| Castejon de las Armas. | 666, 10 | Torrehermosa. | 305, 12 |
| Cervera de Aniñon. | 738, 28 | Torreclapaja. | 277, 21 |
| Cefina. | 1008, 14 | Torrijo. | 1434, 14 |
| Cimballa. | 360, 6 | Valtorres. | 106, 13 |
| Clares. | 263, 26 | Villalengua. | 1092, |
| | | Villarroya. | 1647, |

Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 137.

Circular núm. 48.

Reparto de la cantidad de 17 016 rs. 4 mrs. practicado entre los pueblos del partido de Caspe, para atender en el corriente año al socorro de presos pobres de las cárceles del mismo.

| | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|----------|
| Caspe. | 6525, 6 | Fayon. | 290, 12 |
| Chiprana. | 598, 94 | Maella. | 2101, 26 |
| Cinco Olivas. | 339, 26 | Mequinzena. | 1233, 4 |
| Escatron. | 2245, 30 | Nonaspe. | 420, 12 |
| Fabara. | 1334, 12 | Sástago. | 1925, 22 |

Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 138.

Circular núm. 49.

Reparto de la cantidad de 18 171 rs. 10 mrs. practicado entre los pueblos del partido de Pina para atender en el corriente año al socorro de presos pobres de las cárceles del mismo.

| | | | |
|--------------------------|----------|------------------------------|----------|
| Pina. | 2851, 28 | Mediana. | 1718, 26 |
| Alborge. | 503, 4 | Monegrillo. | 782, 14 |
| Alfarque. | 350, 20 | Nuez. | 363, 14 |
| Bujaraloz. | 1483, 20 | Osera. | 269, 12 |
| Farlete. | 530, 6 | Quinto. | 2137, 28 |
| Fuentes de Ebro. | 2052, 10 | Roden. | 235, 4 |
| Gelsa. | 1966, 26 | Velilla de Ebro. | 845, 4 |
| Lazaida. | 230, 30 | Villafranca de Ebro. | 409, 6 |
| La Almolda. | 1440, 30 | | |

Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 139.

D. Simon de Roda, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Málaga y Cádiz, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero supernumerario de la distinguida Orden de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas del Reino; Gran oficial de la Legion de Honor y Gobernador por S. M. en esta provincia.

Hágo saber: que habiendo pasado á informe, reconocimiento y demarcacion del Ingeniero de minas de este distrito, varios expedientes de las mismas en esta provincia, con fecha de hoy me anuncia sale de esta Capital á cumplimentar los decretos de las solicitudes de registro y expedientes de demarcacion el dia 23 del actual, auxiliado del Delineador de la Inspeccion D. José San Vicente, observando en estas operaciones el orden que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 17 de Febrero de 1853.—Simon de Roda.

| Nombre de la mina. | Mineral. | Término. | Operacion que se va á practicar. | INTERESADO. |
|----------------------------------|------------|--------------|----------------------------------|----------------------------|
| Ampliacion á la Casualidad. | cobre. | Frasno. | Reconocimiento. | Sociedad Prosperidad. |
| Económica. | sosa. | Calatayud. | Id. | D. Pascasio Colmenares. |
| Esperanza. | sales. | Id. | Demarcacion. | Andres Cabello. |
| Despreciada. | plomo. | Ateca. | Reconocimiento. | Bernardino Azpeitia. |
| Reservada. | cobre. | Id. | Id. | Pedro Julian Contreras. |
| Bienvenida. | id. | Munébrega. | Id. | José Redomoso. |
| Santa Ubaldesca. | plomo. | Id. | Id. | Cosme Gelman. |
| Reserva. | cobre. | Carenas. | Id. | Pascual Soriano. |
| San Julian. | id. | Id. | Id. | Pedro Julian Contreras. |
| San Emiliano. | id. | Id. | Id. | Id. |
| Flora. | plomo. | Bubierca. | Id. | Joaquin Regalado Jordan. |
| San José. | manganeso. | Moros. | Id. | José Gil y Canales. |
| Virgen del Pilar. | galena. | Villalengua. | Id. | Manuel Vicente. |
| La Peruana. | cobre. | Bijuesca. | Demarcacion. | Victoriano Jabal. |
| San Antonio. | carbon. | Torrelapaja. | Id. | José Menendez Valdés. |
| Morenita. | id. | Id. | Id. | Antonio Sanchez Rodriguez. |
| San Luis. | id. | Id. | Id. | Antonio Cabrera. |
| Ventura. | asfalto. | Id. | Reconocimiento. | Francisco Higuera. |
| Encarnacion. | carbon. | Id. | Id. | Encarnacion Colomo. |
| Amp.n á Santa Constancia | plomo. | Calcena. | Demarcacion. | Sociedad Santa Constancia. |
| Exploracion por pozos y galeria. | | Id. | Reconocimiento. | Pedro Sierra. |
| Id. id id. | | Id. | Id. | Antonio Atoya. |
| Fortuna de la Union. | galena. | Id. | Id. | Millan Gil. |
| Minerva. | id. | Id. | Id. | Saturnino Marquina. |
| Abandonada. | id. | Id. | Id. | Andres Chueca. |
| Amor. | id. | Id. | Id. | Millan Gil. |
| Esperanza y Concepcion. | cobre. | Brea. | Id. | Pablo Rodrigo. |
| Providencia. | id. | Sestrica. | Id. | José Lorenzo. |

Núm. 140.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Pocos son los ayuntamientos que han correspondido hasta el día á la invitacion que se les hizo en el Boletín oficial de 7 del actual número 16, para el pago de lo que adeudan por el 20 por 100 de propios del año próximo pasado y primer trimestre del corriente; y como esta Administracion tiene que corresponder á las escitaciones que de continuo recibe de la Superioridad, se halla en el caso de prevenir que el día último del presente mes se espedirán los apremios contra los ayuntamientos que á aquella fecha no hayan satisfecho sus descubiertos por el expresado 20 por 100 del año próximo pasado y primer trimestre del corriente. Zaragoza 17 de Febrero de 1853 = Antonio R. Prieto.

Núm. 141.

D. Manuel Gregorio Gimenez, Juez de 1.ª instancia del partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer y último edicto á Diego Gimenez, Agustin Escudero y Manuel Garcia Borjas, contra quienes estoy procediendo criminalmente por el delito de robo de tres caballerías mulares y varios efectos de la propiedad de D. Manuel y Don Angel de Prado el día doce de Diciembre del año cincuenta y uno, en el Cortijo del Sedero jurisdiccion de Monterrubio, para que dentro del término de treinta días se presenten ante mí ó en la cárcel del partido á responder y defenderse de la culpa que contra ellos resulta si lo hicieren, y de lo contrario en su rebeldia proseguiré en la causa sin mas citarles ni llamarles y los autos y demas diligencias que se practicaren se hará la notificacion en

los estrados de este Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren y notificaren. Y para que llegue á su noticia mando espedir el presente. Dado en Castuera á 6 de Febrero de 1853.—Manuel Gregorio Gimenez.—Por su mandado, José de la Cueva.

Núm. 142.

Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.

Los individuos licenciados del Ejército que deseen continuar sus servicios y tener ingreso en este Cuerpo, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general de dicho Cuerpo, acompañando una certificación del facultativo que manifieste hallarse útil para el servicio de las armas, y otra del alcalde y cura párroco, de su buena vida y costumbres; acompañando á la mencionada instancia su licencia original de cumplido. Las circunstancias que deben tener para poder entrar en el Cuerpo son las siguientes: saber leer y escribir, no tener la menor nota en su licencia absoluta, tener cinco pies y dos pulgadas de estatura para infantería, y cinco pies y tres pulgadas para caballería. La solicitud con los documentos expresados me la entregarán, y caso que se les ocasionase algun perjuicio lo ejecutarán al Comandante del puesto mas inmediato, para que dirigiéndola este á mí y concedido por S. E. pueda avisarle al interesado. Zaragoza 12 de Febrero de 1853.—El Comandante accidental, Santiago Blanco.

Distrito municipal de Sos. Mes de Noviembre de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. mrs. |
|---|-----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | |
| Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. | 2.908, 8 |
| Idem de montes con igual deducción. | |
| Productos de propios. | |
| Id. de Beneficencia. | |
| Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber: | |
| Por recargo a la contribucion territorial | 2.500, |
| Por id. á la industrial y de com. | 374,30 |
| Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. | 2 874,30 |
| Total cargo rs. vn. | 5.783, 4 |

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|---|----------------|----------------|-----------------|
| Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina | 1517, 3 | 526,16 | 2043,19 |
| Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes. | | | |
| Alquileres de edificios. | | 16,17 | 16,17 |
| Gastos de escuelas. | | | |
| Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. | 141, | 33, | 174, |
| Idem de caminos vecinales y puentes. | 860, | | 860, |
| Id. de las fuentes y cañerías | 40, | | 40, |
| Art. 7.º Manutencion de presos pobres | | 800, | 800, |
| Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. | 514, | 542, | 1086, |
| Art. 9.º Cargos. | | 1580, | 1580, |
| Art. 11. Imprevistos. | | 42, | 42, |
| Por el alcance que resultó en el mes anterior. | | | 3122, |
| Total data rs. vn | 3102, 3 | 3539,33 | 10.64, 2 |

RESUMEN.

| | |
|--|-----------------|
| Importa el cargo. | 5.783, 4 |
| Idem la data. | 10.064, 2 |
| Existencia para el mes siguiente. | 4.280,32 |

De forma que importando el cargo cinco mil, setecientos ochenta y tres rs. cuatro mrs. vn. y la data diez mil, sesenta y cuatro rs. dos mrs. vn. rs. segun queda expresado, resulta de alcance al fondo la cantidad de cuatro mil doscientos ochenta rs. treinta y dos mrs. vn. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Sos 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Juan Sendoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Antonio de Zaldivar.

D. Mariano Cañardo, 1.º teniente alcalde de esta villa.—Certifico: que la cuenta que precede ó su copia se halla espuesta al público segun se halla prevenido en la circular de 10 de Febrero último. Sos Noviembre 30 de 1852.—Mariano Cañardo.

PARTE NO OFICIAL.

El regalo de la imagen de plata de Nra. Sra. del Pilar verificado el dia 24 de Octubre último á beneficio del Rosario de este nombre, salió agraciado el núm. 11.208 y así se publicó por diferentes veces en los periódicos de esta capital sin que se haya presentado hasta el dia á recoger el premio la persona en cuyo poder obrase el billete con aquel número. Unicamente Domingo Gas, soldado de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento infantería de Zamora ha hecho últimamente reclamacion, aunque sin exhibir el referido billete en razon de habérsele extraviado, lo cual ha justificado mediante una informacion de testigos á la que acompaña ciertos comprobantes que seguramente indican haberle pertenecido aquel documento. Sin embargo el que suscribe como Depositario no ha creído de su deber proceder á la entrega de la alhaja, y habiendo sido citado ante la cuarta tenencia de Alcalde de esta ciudad ha sido celebrado el oportuno juicio de conciliacion de que ha resultado la avenencia de volverse á anunciar en los Diarios de esta capital y Boletín oficial de la provincia el número agraciado para que si alguna persona se considera con derecho se presente á deducirlo en el término de un mes desde esta fecha en las casas de mi habitacion calle del Pilar núm. 90, pues pasado este sin haber habido reclamacion, se procederá desde luego á entregarle al referido Domingo Gas la imagen que espresada se deja. Zaragoza 10 de Febrero 1853 = Manuel Bazan.

Aviso á los señores profesores de instruccion primaria.

A la librería de la viuda de Heredia calle de la Cuchillería núm. 94, acaba de llegar una gran remesa de tres nuevos titulos adoptados de texto en los establecimientos de instruccion primaria á los ínfimos precios siguientes:—Manual de los párvulos, 28 mrs. ejemplar.—Silabario auxiliar, 20 cuartos docena.—Manual de la infancia, 36 cuartos ejemplar.

CUADRO METRICO.

En el Boletín de 24 de Diciembre último, fué recomendado á las dependencias de Gobernacion, Ayuntamientos, Tribunales &c., el de D. Antonio Valcárcel y Quiroga. Su adquisicion es obligatoria, su coste de abono en cuentas y su uso para el año próximo. Despáchase en la imprenta de este periódico á siete rs. ejemplar.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.